



ORDENANZA MUNICIPAL ACCIONES PARA CONTRARRESTAR ENFERMEDADES VECTORIALES

CONSIDERANDO.- Que la Constitución de La República en su artículo 245 manda a adoptar medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, crear mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas para el buen funcionamiento de estos.

CONSIDERANDO.- Que la Constitución de la Republica en sus artículos 59 y 145 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el estado, teniendo todos la obligación de cuidarla y protegerla, Asimismo garantiza el derecho de protección y promoción de la salud por lo que corresponde al estado adoptar medidas para promover, proteger y conservar los derechos de los ciudadanos

CONSIDERANDO.- Que en los últimos días la población otoreña se ha visto afectada por enfermedades vectoriales (Dengue) teniendo a la fecha 30 casos confirmados, siendo 29 sin signos de alarma y 1 en estado de alarma, según los datos registrados por Salud Publica en el municipio.

CONSIDERANDO.- Que el poder ejecutivo a través del decreto ejecutivo PCM 16-2024 ha declarado Estado de Emergencia Sanitaria ante el aumento de los casos de dengue en el territorio nacional e instruye a las instituciones de la administración pública a ejecutar acciones destinadas a salvaguardar la salud de las personas y ejecutar acciones para el cumplimiento del decreto.

CONSIDERANDO.- Que la Corporación Municipal de Jesús de Otoro, mediante Acuerdo Corporativo Número 4 del Acta 57 de fecha 23 de Mayo de 2024 dio Instrucciones a la Dirección Municipal de Justicia para girar la presente Ordenanza y que en alianza con Salud Publica y la Unidad Municipal Ambiental y demás instituciones se ejecuten las acciones de supervisión y seguimiento para garantizar su cumplimiento.

CONSIDERANDO.- Que la Mesa de Protección de Jesús de Otoro, en el ejercicio de sus funciones ha adquirido compromisos y tomado acuerdos en la reunión sostenida en fecha 05 de junio de 2024 para hacer frente a la amenaza sanitaria, donde cada institución se suma a redoblar esfuerzos para combatir enfermedades vectoriales.

CONSIDERANDO.- Que La acumulación o estancamiento de aguas, predios montosos, áreas de construcción, acumulación de basura, acumulación de llantas, recipientes retenedores de agua, maceteros, plantas y jarrones sin mantenimiento y demás similares son los principales focos de contaminación propicios para convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue





ALCALDIA MUNICIPAL
JESUS DE OTORO

INTIBUCA

AVANZANDO JUNTOS
PERIODO 2022-2026



CONSIDERANDO.- Que el Alcalde Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva dentro del Municipio de Jesús de Otoro y al sancionar la presente ordenanza emitida por la Dirección Municipal de Justicia en obediencia a la Corporación Municipal, la convierte en una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás instituciones, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de las disposiciones.

POR TANTO, en el uso de las facultades que la ley confiere, de acuerdo con los artículos. 1,2,3,12; 13 Numerales 2,3,7,8; 14 numerales 1,3,6; 21, 23, 24 Numerales 2 y 4; 25, 44, 47 Numeral 5, 65 numeral 1; 66, 67, 73 73, 84, 152 literal C numeral 11 de la Ley de Municipalidades; Artículos 69, 72 75 y Capítulo de Sanciones del Plan de Arbitrios Municipales; Artículos 4 Numeral 1; 5 Numerales 2 y 4; 19 Numeral 1; 20 Numerales 1 y 3, 30, 31, 33, 34, 35 36 Numerales 2, 6, 7, 8 y 10; 37, 152 Numeral 1, 3, y 5; 154 de la Ley de Policía y Convivencia Social, artículo 346 del Código Penal a toda la población del Municipio de Jesús de Otoro.

ORDENA

Artículo 1: Cada propietario, tenedor, arrendador o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de inmuebles en el municipio, sean estos baldíos o habitados, debe proceder de inmediato a su limpieza, cortando toda clase de maleza, ejecutar acciones para evitar el estancamiento de aguas, eliminar cualquier tipo de objeto de desecho, eliminar la permanencia de recipientes que acumulen agua.

Artículo 2: En caso que el propietario, tenedor, arrendador o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de inmuebles en el municipio, sean estos baldíos o habitados, que no cumpla con las disposiciones establecidas se le aplicara una multa de **QUINIENTOS a TRES MIL LEMPIRAS (L. 500.00 a L.3,000.00)**, de acuerdo a lo establecido en el plan de arbitrios municipales; además a su costa se practicara por parte de la Alcaldía Municipal de Jesús de Otoro, la limpieza correspondiente debiendo cobrar el costo directo o indirecto del servicio eventual municipal efectivamente prestado.

Artículo 3: A cada ciudadano y/o familias en sus casas de habitación deberán realizar la responsable limpieza general y detallada de sus áreas, a fin de evitar focos de contaminación que propicien criaderos de zancudos, tapar recipientes que acumulen agua, limpieza de pilas, desechar objetos en desuso y evitar la acumulación de la basura, limpieza de maceteros, jardines y demás similares; siendo responsabilidad de cada hogar la limpieza hasta el medio de la calle frente a su vivienda; así mismo se deberá proceder a la limpieza y/o elaboración de cunetas.



2784-4041 / 2784-4699



alcaldiaotoro_intibuca@yahoo.es



Gobierno Municipal Jesús de Otoro



Artículo 4: A cada propietario o responsable de establecimientos comerciales principalmente en las categorías de Llanteras, Talleres, Lavados de Vehículos y demás, deberán proceder de manera inmediata a descartar o reordenar la acumulación de llantas, donde su almacenamiento tiene que ser en lugares techados libres de aguas lluvias o de cualquier naturaleza a fin de evitar colección en las mismas; así mismo eliminar responsablemente la basura y evitar los recipientes descubiertos.

Artículo 5: A cada propietario o responsable de establecimientos comerciales principalmente en las categorías de Viveros deberán realizar acciones estrictas para la limpieza de sus áreas, donde no se deberá observar la acumulación de aguas, tierra o abono a la intemperie, acumulación de bolsas sucias, maleza de cualquier naturaleza.

Artículo 6: A cada propietario o responsable de establecimientos comerciales principalmente en las categorías de Instituciones Financieras y aquellas donde se observe afluencia frecuente de personas deberán realizar acciones estrictas para la limpieza de sus establecimientos y áreas aledañas donde permanezca su clientela, a fin de evitar la acumulación de basura en las áreas públicas, debiendo colocar basureros a disposición de las personas y limpieza permanente.

Artículo 7: A cada propietario o responsable de establecimientos comerciales miembro o dueño de Mercados, Plazas y Negocios comunes deben realizar acciones estrictas para el manejo de la basura donde la misma no deberá ser acumulada en áreas públicas o con contacto directo a la ciudadanía, debiendo de realizar de manera independiente el traslado al relleno sanitario en caso de que el Servicio de Tren de Aseo sea insuficiente.

Artículo 8: A los visitantes del Cementerio Municipal, durante la temporada de lluvias y alerta sanitaria no se permite el ingreso de jarrones, maceteros, floreros o cualquier elemento similar que propicie la acumulación de agua, al personal de mantenimiento se le faculta a desechar todo recipiente y/o elemento abandonado o en mal estado que se convierta en criadero de zancudos o propicie la acumulación de basura.

Artículo 9: Se establece el día **SÁBADO 8 DE JUNIO DE 2024** para ejecutar **LA GRAN CAMPAÑA DE LIMPIEZA** en donde toda la ciudadanía e instituciones públicas y privadas deben de ejecutar acciones para la eliminación de criaderos de zancudos en hogares, talleres, viveros, mercados, solares baldíos, centros de lavados de vehículos, áreas de uso común y particulares; donde también se practicará recorrido extraordinario del tren de aseo, inspección de viviendas y aplicación de BTI.



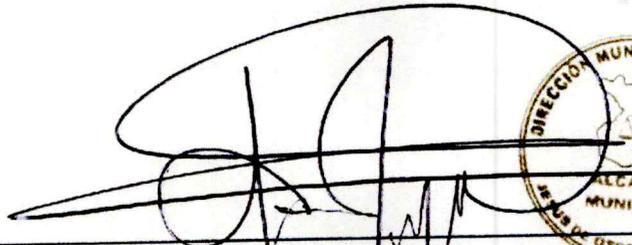


Artículo 10: La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y de obligatorio cumplimiento, la infracción a la presente incurre en el delito de **DESOBEDIENCIA** en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** de conformidad a lo establecido en el código penal; entrara en vigencia a partir de su publicación en los medios y plataformas oficiales del Gobierno Municipal y su exhibición en la Tabla de Avisos.

Jesús de Otoro, Intibucá 06 de Junio del 2024



Ing. Juan Carlos Tosta Turcios
Alcalde Municipal



Abg. Alexis José Vázquez Fajardo
Director Municipal de Justicia

